



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 804-2024-GRJ-ORAF

Huancayo, 10 JUN. 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Administrativa N° 484-2023-GRJ-ORAF; de fecha 15 de Setiembre del 2023; y los Oficios del Alcalde Provincial de Chanchamayo, de los Alcaldes Distritales de Chilca, Saño, San Ramón y Ricrán; por los que pidieron bienes muebles en afectación de uso el año 2023;

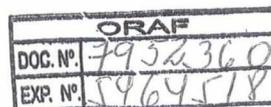
CONSIDERANDO:

Que, a través de los requerimientos de los Alcaldes Provincial y Distritales, mencionados, entre otros, se ha emitido la Resolución Directoral Administrativa N° 484-2023-GRJ-ORAF, con fecha 15 de Setiembre del año 2023, por el cual se les Otorgó en Afectación en Uso bienes muebles, por parte del Gobierno Regional Junín, a 31 (Treintaun Municipalidades en total), incluidas las Municipalidades de Visto;

Que, en fecha oportuna del año 2023, las Municipalidades Locales, fueron recogiendo, los bienes que les correspondía; sin **embargo, dado el tiempo transcurrido, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Distritales de Chilca, Saño, San Ramón y Ricrán; NO HAN HECHO EL RECOJO DE LOS BIENES QUE SE LES OTORGO EN AFECTACION EN USO;**

Que, el artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el **desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados, por lo que es necesario poner a fin al procedimiento;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos;** por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, **pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;** el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse





por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance; en este caso objetivamente no han hecho el retiro de los bienes, ya que los mismos aún obran en el Almacén de Huayucachi, así como las Nota de Salida no han sido firmadas, no se precisa, documento escrito de desistimiento, sin embargo, consideramos que se trata de un desistimiento de abandono del procedimiento, entonces **el DESESTIMIENTO ES TACITO**;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. **El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;**

Que, en este contexto, las Municipalidades administradas Provincial de Chanchamayo, Distritales de Chilca, Saño, San Ramón y Ricrán NO HAN HECHO EL RECOJO DE LOS BIENES QUE SE LES TENIA PARA ENTREGAR BAJO LA CALIDAD DE AFECTACION EN USO, donde se aprecia que **la manifestación de la voluntad es TACITA, de no desear seguir con el procedimiento administrativo de recepción de los bienes muebles;** en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, D.L. N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N° 006-2021-EF/54.01; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR de fecha 24 de febrero del 2021, con la cual delegan las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín, a los funcionarios de los diferentes órganos administrativos del Gobierno Regional Junín y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR**, el Desistimiento Tácito, del procedimiento administrativo, del Alcalde Provincial de Chanchamayo, Distritales de Chilca, Saño, San Ramón y Ricrán, de ser beneficiarios de otorgarles en calidad de Afectación en Uso, Bienes Muebles del Gobierno Regional Junín, quedando la posibilidad de poder volverlos a solicitar; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.





ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el archivo definitivo del File que corresponde a cada Municipalidad del Visto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimientos (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Sub Dirección de Gestión Patrimonial, a la Sub Dirección de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín y a las (05) cinco Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




.....
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 10 JUN 2024


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL